

*Acuerdo aprobando unos Estatutos*

EL GOBIERNO:

En uso de uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar los siguientes Estatutos de la Junta de Padres de Familia de Masaya

CAPÍTULO 1

*De la Junta de Padres de Familia*

Art. 1º—Componen la Junta de Padres de Familia las personas que suscriben estos Estatutos, y las demás que, solicitando su incorporación, sean admitidas por el Directorio.

Art. 2º —La Junta tiene por objeto el establecimiento de un Colegio, donde la juventud adquiera su educación moral é intelectual, el que se denominará: “Colegio de Masaya”.

CAPÍTULO 2º

*De la Junta General*

Art. 3º—La Junta General de Padres de Familia tiene la representación absoluta de la asociación.

Art. 4º—La Junta será regida por un Directorio compuesto de siete miembros: un Presidente y un vicepresidente, dos vocales, primero y segundo Secretarios y un Tesorero. Con cinco de ellos habrá *quorum*, y en ausencia ó falta del Presidente y Secretario 1º hará sus veces respectivamente, el vice-Presidente y Secretario 2º

Art. 5º—La Junta celebrará sesiones ordinarias el 1º de enero y el último de junio de cada año. En la primera elegirá y dará posesión al Directorio; y en una y otra se impondrá de lo que se hubiere practicado en el tiempo anterior. Además se reunirá extraordinariamente cuantas veces el Directorio lo tenga á bien, previa citación preescrita.

Art. 6º—Las resoluciones de la Junta serán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes y habrá *quorum* con la mitad de los que componen la asociación, pero si no se reuniere tal número, habrá *quorum* con doce miembros, inclusive los del Directorio.

Art. 7º—La Junta elegirá los miembros del Directorio y les admitirá su renuncia por votación nominal.

### CAPÍTULO 3º

#### *Del Directorio*

Art. 8º—Al Directorio corresponde :

1º—Presidir las sesiones de la Junta :

2º—Procurar toda clase de recursos, creando un plan de arbitrios, sometiéndolo á la aprobación del Gobierno para que el Establecimiento tenga vida.

3º—Vigilar la buena administración de los fondos de la Junta.

4º—Acordar las reuniones extraordinarias de ella.

5º—Emitir el Reglamento interior del Colegio, de acuerdo con el Director, lo misma que los Estatutos, sometiendo los últimos á la aprobación del Gobierno.

6º—Glosar cada año las cuentas del Tesorero, y otorgarle su finiquito.

7º—Admitir en la Junta á las personas que lo soliciten.

8º — Vigilar el Colegio, á cuyo efecto, cada uno de los individuos del Directorio, con excepción del Tesorero, servirá cada mes el cargo de Inspector General del Establecimiento.

9º — Acordar los gastos necesarios para el planteamiento, conservación y mejora del Colegio, los que serán cubiertos por el Tesorero con Vº Bº del Secretario y Dése del Presidente.

10—Nombrar el Director y los Profesores, celebrando con ellos los contratos por escritura pública designándoles sus dotaciones.

11—Acordar el número de alumnos que deben admitirse gratuitamente según el estado del Colegio, y decretar la expulsión de los que por su conducta no deben continuar en el Establecimiento.

12—Nombrar interinamente el Tesorero en las faltas absolutas ó accidentales, dando cuenta á la Junta para su reposición.

13 -Representar judicial ó extrajudicialmente á la Junta, por medio del Secretario ó del apoderado que el mismo Directorio nombre.

14—Nombrar el Jurado de examen para que practique los del Colegio

#### CAPÍTULO 4º

##### *Del Presidente*

Art. 9º—Las atribuciones del Presidente son:

1ª—Presidir las sesiones del Directorio y de la Junta, haciendo guardar en ellas el decoro debido.

2ª—Procurar la asistencia á las sesiones del Directorio y de la Junta, y de sus miembros respectivos.

3ª—Foliar y rubricar el libro en que debe llevar sus cuentas el Tesorero, haciendo á este corte parcial cada mes.

4ª—Poner el Dése á los documentos de pago que hayan de ser cubiertos por el Tesorero; y Vº Bº á los estados que ha de formar el mismo Tesorero.

5ª—Pedir al Tesorero el estado de los fondos, en todo tiempo, que lo crea conveniente.

6ª—Vigilar la puntual ejecución de los acuerdos del Directorio y de la Junta, y que estos Estatutos y los del Colegio, así como el Reglamento Interior, sean debidamente cumplidos.

7ª—Poner en conocimiento de la Junta ò Directorio las faltas que observen, para que sean remediadas oportunamente.

## CAPÍTULO 5º

### *De los vocales*

Art. 10—Las atribuciones de los vocales son :

1ª—Dictaminar en los asuntos que ocurran y que la Junta ó el Directorio someta á su consulta, por demandar particular estudio.

2ª—Desempeñar las comisiones que el Directorio les encargue en bien del Colegio.

## CAPÍTULO 6º

### *Del Secretario*

Art. 11—Son atribuciones del Secretario :

1ª—Llevar el libro de actas de las sesiones y acuerdos de la Junta ó Directorio.

2ª—Custodiar los libros y el archivo de la oficina.

3ª—Dirigir las citaciones y comunicar los acuerdos de la Junta y Directorio.

4ª—Poner el Vº Bº à los recibos que debe cubrir el Tesorero.

5ª—Ser el òrgano de comunicación entre la Junta y Directorio y otros individuos ó corporaciones.

6ª—Presentar cada año en la sesión del 1º de enero una memoria detallada de los trabajos de la asociación.

7ª—Informar verbalmente á la Junta en la sesión del último de junio de los trabajos del Directorio.

8ª—Representar judicialmente à la Junta y Directorio y autorizar sus disposiciones.

## CAPÍTULO 7º

### *Del Tesorero*

Art. 12—Las obligaciones del Tesorero son:

1ª—Recibir y custodiar las cantidades y demas objetos que se le confien.

2ª—Llevar la cuenta de los ingresos y egresos en un libro foliado y rubricado por el Presidente, con las debidas separaciones, conforme las instrucciones que reciba del Directorio.

3ª—Cubrir los recibos que lleven el Vº Bº del Secretario y el Dese del Presidente.

4ª—Autorizar las partidas de cargo con la firma del que las entrega, y comprobar las de data con el recibo legalizado, en la forma prescrita en la fracción anterior.

5ª—Cortar su cuenta al fin de cada mes con intervención del Presidente.

6ª—Colectar las cuotas de los padres de familia comprometidos, á cuyo fin formará la lista de todos ellos, nombrando bajo su responsabilidad un agente con la dotación que el Directorio le señale.

7ª—Colectar también las pensiones de los alumnos del Colegio, según la lista que le presente el Director, siendo cobrados por trimestres anticipados

8ª—Formar y presentar cada año en la sesión del 1º de enero y las veces que el Presidente creyere necesario, un estado demostrativo de los fondos.

## CAPÍTULO 8º

### *Del Inspector*

Art. 13—Las obligaciones del Inspector son:

1ª.—Visitar por lo menos una vez cada semana el Colegio, imponiéndose minuciosamente de su estado y de las necesidades que en él se noten.

2ª.—Tomar nota en dichas visitas, no sólo de los informes que el Director le suministre, sino también de las observaciones que haga en cuanto á lo moral, formal y económico del establecimiento.

3ª.—Formular al fin del mes un informe de estas observaciones y notas parciales y presentarlo al Directorio, para que esté al corriente del estado del Colegio.

## CAPÍTULO 9º

### *Fondos de la Junta*

Art. 14—Los medios económicos de que se valdrá la Junta para establecer y sostener el Colegio consistirán:

1º.—En la cuota voluntaria que por una sola vez den las personas que lo tengan á bien.

2º.— En la cuota que los padres de familia, directamente interesados, dieren mensual ó anualmente, según se comprometieren.

3º.—En el producto de las pensiones de los alumnos del Colegio. Esto sin perjuicio de los medios que se adopten en el plan de arbitrios y de la subvención acordada por la Municipalidad para cuando el Colegio esté establecido.

## CAPÍTULO 10

### *Del compromiso de los padres de familia*

Art. 15—El compromiso de los padres de familia será por escritura pública y por un término que no bajará de tres años.

## CAPÍTULO 11

### *Del Director y Profesores*

Art. 16—El Colegio estará á cargo de un Director que reunirá las condiciones siguientes: 1ª Ser de reconocida competencia en el magisterio: 2ª De notoria moralidad y principios católicos: 3ª De nacionalidad hispano americana; y 4ª De un americanismo capaz de interesarse eficazmente en el adelanto de nuestra juventud.

El compromiso del Director no bajará de tres años por escritura pública. Los gastos de traslación à esta ciudad, lo mismo que los de regreso al lugar de donde venga, seràn de cuenta de la asociación, una vez llenado por él su compromiso.

Habrà también los Profesores necesarios según los elementos que tenga el Colegio. Su compromiso no bajará de un año por escritura pública, reuniendo las condiciones de competencia y moralidad indispensables.

Las obligaciones del Director y Profesores seràn determinadas en el Reglamento interior.

## CAPÍTULO 12

### *De la enseñanza*

Art. 17—La enseñanza serà primaria, intermedia, complementaria y profesional según los mejores métodos del día, comprendiendo las materias que designarán los Estatutos del Colegio, teniendo los caracteres siguientes: 1º sustancialmente filosófica y religiosa en toda la serie de su desarrollo; y 2º científicamente adecuadas à las necesidades de nuestro progreso material.

## CAPÍTULO 13

### *Disposiciones generales*

Art. 18—El Directorio se reunirá ordinariamente el día 1º de cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por el Presidente. Sus resoluciones serán por mayoría absoluta de los miembros que asistan á la sesión, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 19—Los padres de familia concurrirán á las sesiones para que sean citados pagando veinticinco centavos por cada falta; y desempeñarán las comisiones que conforme á estos Estatutos se les dé por la Junta ó por el Directorio.

Art. 20 Los padres de familia están obligados á entregar al Tesorero ó al Agente, las cuotas á que se hubieren comprometido, cuyo pago será adelantado.

Art. 21—El Tesorero no tendrá honorario alguno por las cantidades que recaude ó custodie; pero se le darán los gastos de oficina.

Art. 22—El Colegio durará cuanto sea posible, pudiendo prorrogarse tanto el compromiso de los padres de familia, como el del Director y Profesores ó renovarse con las reformas convenientes, según determine la Junta

Art. 23—Estos Estatutos podrán retormarse á propuesta del Directorio; pero con las dos terceras partes de los votos de los padres de familia que asistan á la sesión, sujetándose la reforma á la aprobación del Gobierno.

## CAPÍTULO 14

### *Disposición transitoria*

Art. 24—Para el pronto establecimiento del Colegio, aprobados que sean estos Estatutos, se elegirá provisionalmente el Directorio para que éste se ocupe de reunir los fondos necesarios para el objeto indicado, buscando y contratando el Director, Profesores, local etc. dirigiendo sus esfuerzos al laudable cumplimiento de su importante misión. Este Directorio terminará en sus funciones el 1º de enero próximo, dando cuenta de todos sus trabajos ante la Junta General

Hechos en Masaya, á 28 de mayo de 1882—C. Alegría, Leonidas Alonzo, Pbro. P. Osorno, Carlos Velásquez Pedro Aguirre, Gregorio Pasquier. Carmen Blandino, Manuel J. Robleto, C. Jarquín, Miguel Bermúdez, Miguel Ramírez, J. Ignacio González, Leonte C. Alvarado, J. Antonio Solano, Carmen Luna, J. D. César, Octaviano César, Honorato Caldera, Mercedes Ramírez, Estanislao Noguera Francisco Zúñiga, Domingo Ortega, Jacinto González, Mariano Lacayo, Florencio Miranda, Leandro Abaunza, Buenaventura Montenegro, Marcelo Vega, Agustín Sequeira M, J. Miguel Bolaños, Leonidas Abaunza, Antonio Vega, Lino Oquel, Manuel Orcauno, Fernando Brenes, J. Aurelio Aviléz Salvador Castillo S, José Alvarado, F. Z. Carrión, Julio César, Por mí, y facultado por los señores don Claudio Rosales y don Leopoldo Aviléz que están ausentes, Ignacio Padilla, Félix Ascárate, José M. Vega, H. Cortés, Samuel Luna Juan Miranda, J. D. Martínez, J. J. Somoza, Estanislao Calero, Román Vergara, Josefa Jacobi, Por mí y facultado por don Luis Felipe Lacayo, que está ausente, A. Falla, Jeremías Bello.

Managua, 12 de julio de 1882—Zavala—El Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción Pública—Medina.

---